



“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

INFORME N° 094-2020-MPO-GRB-UEFA-PMVE

A : Ing. Juli Guisenia Roca Capcha
GERENCIA DE RESERVA DE BIOSFERA

DE : Ing. Pamela Milagros Vento Espinoza
UNIDAD DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

ASUNTO : Solicito Derivar la Denuncia Ambiental con **Código D.A-0016/2020** a la Gerencia de Medio Ambiente de la Municipalidad Distrital de Palcazú para su conocimiento y atención.

FECHA : Oxapampa, 09 de diciembre del 2020



Por medio del presente me dirijo a Ud., para saludarla cordialmente y a la vez informarle que se realizó el registro correspondiente a la Denuncia Ambiental con Código D.A-0016/2020, respecto al documento emitido por el presidente del COLOVIPE el Sr. WESTREICHER FERNANDEZ, Walter Juan, referente a la (...)sobreexplotación de sus recursos hidrobiológicos (con materiales de pesca como: Mallas, honderas (triqui), equipos de buceo y arponeo, explosivos, productos tóxicos y otros no permitidos), que vienen ocasionando daños y cambios irreversibles de hábitat en el Valle de Palcazú.

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Con Reg. N°798 de la Gerencia de Reserva de Biosfera, de fecha 03 de septiembre del 2020, el presidente del COLOVIPE Río Palcazú solicita la intervención de la Gerencia de Reserva de Biosfera ante la sobreexplotación de los recursos hidrobiológicos con productos tóxicos y no permitidos.
- 1.2 Con Informe N°252-2020-MPO-GRB-SGRBOAY/YAEAY, se solicita el registro como Denuncia Ambiental, además de derivar la Denuncia Ambiental a la Dirección Regional de Producción del Gobierno Regional de Pasco y poner en conocimiento al Área de Medio Ambiente de la Municipalidad Distrital de Palcazú.

II. BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú. **Capítulo II: Del Ambiente y los recursos naturales. Art N°66, 67 y 69.**
- 2.2 Decreto Legislativo N°635. Código Penal. **Artículo 308°-C.-Depredación de flora y fauna silvestre¹**
- 2.3 Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización y el Plan de Transferencia de Funciones.



¹ (...)El que caza, captura, colecta, extrae o posee productos, raíces o especímenes de especies de flora y/o fauna silvestre, sin contar con la concesión, permiso, licencia o autorización u otra modalidad de aprovechamiento o extracción, otorgada por la autoridad competente, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de cinco años y con cincuenta a cuatrocientos días-multa.



- 2.4 Ley N°27867-Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales. **Artículo 52.-Funciones en materia pesquera.**
- 2.5 Ley N°30206. Ley que declara la necesidad y utilidad pública de conservación, restauración, mantenimiento y mejores condiciones para el desarrollo sostenible de la Reserva de Biosfera Oxapampa - Asháninka - Yánesha.
- 2.6 Decreto Supremo N°015-2009-PRODUCE. Reglamento de ordenamiento Pesquero de la Amazonia Peruana.
- 2.7 Ordenanza Municipal N°392-2017-MPO. Ordenanza Municipal que aprueba el reglamento de Atención de Denuncias Ambientales de la Municipalidad Provincial de Oxapampa.²
- 2.8 Ordenanza Municipal N°009-2014-MDP-1. Ordenanza Municipal que prohíbe la pesca indiscriminada de peces en el distrito de Palcazú.
- 2.9 Resolución Directoral Regional N°007-2019-GRP-GGR-GRDE/DRP, Resolución que renueva el Comité Local de Vigilancia Pesquera del Río Palcazú.

III. OBJETIVO:

Analizar y derivar en atención a la Denuncia Ambiental con **Código D.A-0016/2020**; para continuar el seguimiento de la EFA COMPETENTE, respecto a la sobreexplotación de sus recursos hidrobiológicos, en el río Palcazú, Distrito de Palcazú, Provincia de Oxapampa.

IV. ANÁLISIS:

- Como se puede evidenciar en el Informe N°252-2020-MPO-GRB-SGRBOAY/YAEAY; de la Sub Gerencia de Reserva de Biosfera Oxapampa - Asháninka - Yánesha, **el Gobierno Regional de Pasco a través de la Dirección Regional de Producción es la responsable de supervisar y fiscalizar las actividades y servicios pesqueros, además de acciones de vigilancia y control para garantizar los recursos bajo su jurisdicción**; mediante expediente N°798 de la Gerencia de Reserva de Biósfera el COLOVIPE solicita la intervención ante la sobreexplotación de los recursos Hidrobiológicos del Río Palcazú. Por lo que es oportuno derivar a la Gerencia de Medio Ambiente de la Municipalidad Distrital de Palcazú para su conocimiento y atención por correspondencia.

V. CONCLUSIONES:

- Por lo mencionado se solicita DERIVAR la documentación adjunta a la Gerencia de Medio Ambiente de la Municipalidad Distrital de Palcazú para realizar el seguimiento y tomar las acciones pertinentes

² O.M N°392-2017-MPO

Art.7.-Atencion de denuncias:

(...) 7.2 Las denuncias ambientales que recaen dentro del ambito de competencia de otra EFA, serán derivadas a esta, a fin de que sean atendidas de acuerdo a sus procedimientos internos.





MUNICIPALIDAD
DE OXAPAMPA
Provincia Sostenible



VI. RECOMENDACIONES:

- Se recomienda derivar a la Gerencia de Medio Ambiente de la **Municipalidad Distrital de Palcazú**.
- Se recomienda derivar la Denuncia Ambiental a la **Dirección Regional de Producción del Gobierno Regional de Pasco** con la finalidad de que realice acciones de acuerdo a sus funciones.

VII. ANEXOS

- Se adjunta los documentos sustentatorios sobre lo actuado en Orden Cronológico.

Es todo cuanto informo a Ud. Para los fines pertinentes

Atentamente.



Pamela

Ing. Pamela Milagros Vento Espinoza
UNIDAD DE EVALUACION Y
FISCALIZACION AMBIENTAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA
ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL
EFA OXAPAMPA



FORMULARIO DE REGISTRO DE DENUNCIAS AMBIENTALES

1. ASPECTOS GENERALES

Medio de la Recepción de la Denuncia: Reg N° 998 - Mesa de Partes Código: D.A.N° 0016-2020

Fecha de la Denuncia

2. DATOS DEL DENUNCIANTE

Persona Natural:		Persona Jurídica:	
Nombre:	<u>Walter Juan</u>	Razón Social:	
Apellido Paterno:	<u>Westreicher</u>	Representante Legal:	
Apellido Materno:	<u>Fernandez</u>	RUC:	
Doc. De Identidad:	<u>04306085</u>	Dirección:	
Departamento:	<u>Pasco</u>	Departamento:	
Provincia:	<u>Oxapampa</u>	Provincia:	
Distrito:	<u>Palcazú</u>	Distrito:	
Teléfono/Celular:		Teléfono/Celular:	
Correo Electrónico:		Correo Electrónico:	



Denuncia Previa:

¿Ha realizado denuncias previas?	<u>No</u>	¿Ante que entidades?	
¿Obtuvo respuesta?		¿Cuál fue la respuesta?	
¿Desea que se mantenga en reserva su identidad?		SI <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>

3. DATOS DEL DENUNCIADO

Persona Natural:		Persona Jurídica:	
Nombre:		Razón Social:	
Apellido Paterno:		Representante Legal:	
Apellido Materno:		RUC:	
Doc. De Identidad:		Dirección:	
Departamento:		Departamento:	
Provincia:		Provincia:	
Distrito:		Distrito:	

Teléfono/Celular:		Teléfono/Celular:		
Correo Electrónico:		Correo Electrónico:		
4. DESCRIPCION DE LOS HECHOS				
Dirección:		Distrito de Palcazú.		
Departamento:	Paasco	Provincia:	Oxapampa	
		Distrito:	Palcazú	
<p>En el presente documento, expone sobre la sobreexplotación de recursos hidrobiológicos (con materiales de pesca como: Mallas, honduras, arrastres (triqui), equipos de buceo y arponeo, explosivos, productos tóxicos y otros no permitidos) que vienen ocasionando daños y cambios irreversibles de hábitats en el valle de Palcazú.</p>				
5. COMPONENTES AMBIENTALES				
AGUA	SUELO	AIRE	FLORA	FAUNA
			X	X
Causas del Impacto Ambiental:				
a. Emisiones de Gases y/o humos		d. Partículas al Aire		
b. Vertimientos de Líquidos		e. Ruido		
c. Vertimiento de Sólidos		f. Tala Indiscriminada y Sobreexplotación de Recursos Hidrobiológicos		
Actividad Productiva:				
6. ANEXOS				
Se adjunta lo siguiente:				
a.	Oficio N° 299-2019-GRP-GGR-GRDE/DRP			
b.	Resolución Directoral Regional N° 007-2019-GRP-GGR-GRDE/DRP			
c.	O.M N° 009-2014/MDP-I			
d.	Oficio solicitando intervención de la Gerencia de RBOAY.			
e.	Informe N° 252-2020-MPO-GRB-SGRBOAY / VAEAY.			
f.				





“Año de la Universalización de la Salud”

INFORME N° 252-2020-MPO-GRB-SGRBOAY/YAEAY

PARA : Ing. Juli Guisenia ROCA CAPCHA
Gerente de Reserva de Biosfera

DE : Ing. Yan Axel Ekken ARTEAGA YANCE
(e)Subgerencia de Reserva de Biosfera Oxapampa – Asháninka - Yánesha

ASUNTO : SOLICITO REGISTRO COMO DENUNCIA AMBIENTAL Y TRÁMITES SUBSECUENTES

REFERENCIA : Documento de expediente N° 798 de la Gerencia de Reserva de Biosfera

FECHA : Oxapampa, 30 de noviembre del 2020



1. ANTECEDENTES

1.1. Con Documento de expediente N° 798 de la Gerencia de Reserva de Biosfera, de fecha 03 de septiembre del 2020, el presidente del COLOVIPE Río Palcazú solicita intervención de la Gerencia de Reserva de Biosfera ante la sobreexplotación de los recursos naturales (peces).

2. BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Decreto Legislativo N° 635, Código Penal.
- 2.3. Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- 2.4. Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- 2.5. Ley N° 30206, Ley que declara de necesidad y utilidad pública la conservación, restauración, mantenimiento y mejores condiciones para el desarrollo sostenible de la Reserva de Biosfera Oxapampa – Asháninka – Yánesha.
- Decreto Supremo N° 015-2009-PRODUCE, Reglamento de ordenamiento Pesquero de la Amazonía Peruana.
- 2.7. Ordenanza Municipal N° 392-2017-MPO, Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento de Atención de Denuncias Ambientales de la Municipalidad Provincial de Oxapampa.
- 2.8. Ordenanza Municipal N° 009-2014/MDP-I, Ordenanza Municipal que prohíbe la pesca indiscriminada de peces en el distrito de Palcazú.
- 2.9. Resolución Directoral Regional N° 007-2019-GRP-GGR-GRDE/DRP, Resolución que renueva el Comité Local de Vigilancia Pesquera del Río Palcazú.

3. OBJETIVO

3.1. Sustentar la petición del registro como denuncia ambiental del caso en mención.

4. ANÁLISIS

4.1. Generalidades

4.1.1. Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, determina como competencias compartidas¹ de los Gobiernos Regionales la promoción, gestión y regulación de actividades



¹ Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
Capítulo IV: Competencias de los Gobiernos Regionales
Artículo 36.- Competencias compartidas (...)



económicas productivas en su ámbito y nivel, correspondiente a los sectores agricultura, pesquería, industria, comercio, turismo, energía, hidrocarburos, minas, transportes, comunicaciones y medio ambiente.

- 4.1.2. Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, manifiesta que los Gobiernos Regionales tienen por finalidad fomentar el desarrollo regional integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo². En materia de pesquería tiene como función desarrollar acciones de vigilancia y control para garantizar el uso sostenible de los recursos bajo su jurisdicción.
- 4.1.3. Que, el Decreto Supremo N° 015-2009-PRODUCE, Reglamento de ordenamiento Pesquero de la Amazonía Peruana, establece que los recursos naturales son patrimonio de la nación, y el Estado soberano en su aprovechamiento promueve su uso sostenible, la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas, así como el desarrollo sostenible de la amazonia con una legislación adecuada en concordancia con lo establecido en los artículos 66 y 69 de la Constitución Política del Perú³.
- 4.1.4. Que, el artículo 308-B del Capítulo II Delitos Contra Los Recursos Naturales Título XIII Delitos Ambientales señala que "El que extrae especies de flora o fauna acuática en épocas, cantidades, talla y zonas que son prohibidas o vedadas, o captura especies o las procesa sin contar con el respectivo permiso o licencia o exceda el límite de captura por embarcación, asignado por la autoridad administrativa competente y la ley de la materia, o lo hace excediendo el mismo o utiliza explosivos, o embarcaciones construidas sin autorización o sin licencia, medios químicos u otros métodos prohibidos o declarados ilícitos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de cinco años".



4.2. Del Distrito de Palcazú

La Municipalidad Distrital de Palcazú, mediante la Ordenanza Municipal N° 009-2014/MDP-I, de fecha 30 de octubre del 2014, Ordenanza Municipal que prohíbe la pesca indiscriminada de peces en el distrito de Palcazú, señala:

- Que queda terminantemente prohibido la pesca mediante arrastraderas, honderas, así como métodos tóxicos y explosivos.
- La creación de la Comisión de Conservación y protección de pesca del Palcazú.
- La declaración de vedad parciales o totales.
- El cumplimiento de la Ordenanza, el cual esta a cargo de la Gerencia de Gestión Ambiental y la Gerencia de Desarrollo Social y servicio a la Comunidad.

4.3. Del Gobierno Regional de Pasco

4.3.1. El artículo 52¹ de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece las funciones específicas en materia de Pesquería los cuales Gobiernos Regionales, de los cuales el

(...)
c) Promoción, gestión y regulación de actividades económicas y productivas en su ámbito y nivel, correspondientes a los sectores agricultura, pesquería, industria, comercio, turismo, energía, hidrocarburos, minas, transportes, comunicaciones y medio ambiente.

2 Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales
Artículo 4.- Finalidad

Los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

3 Constitución Política del Perú
Artículo 66.- Recursos Naturales

Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal.

Artículo 69.- Desarrollo de la Amazonia

El Estado promueve el desarrollo sostenible de la Amazonia con una legislación adecuada.

4 Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales
Artículo 52.- Funciones en materia pesquera

a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia pesquera y producción acuícola de la región.
b) Administrar, supervisar y fiscalizar la gestión de actividades y servicios pesqueros bajo su jurisdicción.
c) Desarrollar acciones de vigilancia y control para garantizar el uso sostenible de los recursos bajo su jurisdicción. (...)



literal b) señala que tienen como función supervisar y fiscalizar la gestión de actividades y servicios pesqueros bajo su jurisdicción, mientras que el literal c) expresa que los Gobiernos Regionales son encargadas de desarrollar acciones de vigilancia y control para garantizar el uso sostenible de los recursos bajo su jurisdicción.

- 4.3.2. Mediante Oficio N° 299-2019-GRP-GGR-GRDE/DRP, de fecha 11 de julio del 2019, la Dirección Regional de Producción solicita la contratación y/o designación de un inspector pesquero para la ejecución de actividades de supervisión y fiscalización pesquera y acuícola.

4.4. Del COLOVIPE del Río Palcazú

- 4.4.1. Mediante la Resolución Directoral Regional N° 061-2016-GRP-GGR-GRDE/DRP, de fecha 05 de diciembre del 2016 se reconoce y acredita al COLOVIPE del Río Palcazú, a fin de apoyar en el control y vigilancia en el sector de Cuacuazo, Shacavaca, Caneo y otras cuencas aledañas al Bosque de Protección San Matías San Carlos.
- 4.4.2. Mediante Resolución Directoral Regional N° 007-2019-GRP-GGR-GRDE/DRP, de fecha 03 de mayo del 2019, la Dirección Regional de Producción renueva al Comité Local de Vigilancia Pesquera del Río Palcazú.
- 4.4.3. Mediante Documento de expediente N° /98 de la Gerencia de Reserva de Biosfera, de fecha 03 de septiembre del 2020, el presidente del COLOVIPE del Río Palcazú solicita intervención de la Gerencia de Reserva de Biosfera ante la sobreexplotación de los recursos naturales (peces).
- 4.4.4. Según manifiesta el COLOVIPE del Río Palcazú, se vienen desarrollando malas prácticas y sobreexplotación de recursos hidrobiológicos.

4.5. De la regulación de las Denuncias Ambientales en la MPO

- 4.5.1. Mediante la Ordenanza Municipal N° 392-2017-MPO la Municipalidad Provincial de Oxapampa aprueba el Reglamento de Atención de Denuncias Ambientales.
- 4.5.2. El artículo 7 de la norma en mención señala en su numeral 7.2 que las denuncias ambientales que recaen dentro del ámbito de competencia de otra EFA, serán derivadas a esta, a fin de que sean atendidas de acuerdo a sus procedimientos internos.
- 4.5.3. El numeral 20.2 del artículo 20 Derivación de denuncias, establece que "Si los hechos denunciados se encuentran bajo el ámbito de fiscalización de otra EFA, se procederá a derivar la denuncia a dicha entidad mediante documento formal, a fin de que actúe conforme a sus atribuciones".

5. CONCLUSIONES

- 5.1. El Gobierno Regional de Pasco a través de la Dirección Regional de Producción es la responsable de supervisar y fiscalizar la gestión de actividades y servicios pesqueros bajo su jurisdicción, y de desarrollar acciones de vigilancia y control para garantizar el uso sostenible de los recursos bajo su jurisdicción.
- 5.2. La Dirección Regional de Producción mediante Oficio N° 299-2019-GRP-GGR-GRDE/DRP, de fecha 11 de julio del 2019, solicita la contratación y/o designación de un inspector pesquero para la ejecución de actividades de supervisión y fiscalización pesquera y acuícola.
- 5.3. La Municipalidad Provincial de Oxapampa tiene las facultades de recepcionar y registrar los sucesos como denuncias ambientales los cuales están en marco de la Ordenanza Municipal N° 392-2017-MPO,

- d) Promover la provisión de recursos financieros privados a las empresas y organizaciones de la región, con énfasis en las medianas, PYMES y unidades productivas orientadas a la exportación.
- e) Desarrollar e implementar sistemas de información y poner a disposición de la población información útil referida a la gestión del sector.
- f) Promover, controlar y administrar el uso de los servicios de infraestructura de desembarque y procesamiento pesquero de su competencia, en armonía con las políticas y normas del sector, a excepción del control y vigilancia de las normas sanitarias sectoriales, en todas las etapas de las actividades pesqueras.
- g) Verificar el cumplimiento y correcta aplicación de los dispositivos legales sobre control y fiscalización de insumos químicos con fines pesqueros y acuícolas, de acuerdo a la Ley de la materia. Dictar las medidas correctivas y sancionar de acuerdo con los dispositivos vigentes.
- h) Promover la investigación e información acerca de los servicios tecnológicos para la preservación y protección del medio ambiente.
- i) Velar y exigir el adecuado cumplimiento de las normas técnicas en materia de pesquería. Dictar las medidas correctivas y sancionar de acuerdo con los dispositivos vigentes.
- j) Vigilar el estricto cumplimiento de las normas vigentes sobre pesca artesanal y su exclusividad dentro de las cinco millas marinas. Dictar las medidas correctivas y sancionar de acuerdo con los dispositivos vigentes.





Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento de Atención de Denuncias Ambientales de la Municipalidad Provincial de Oxapampa, y se establece que si los hechos denunciados se encuentran bajo el ámbito de fiscalización de otra EFA, se procederá a derivar la denuncia a dicha entidad mediante documento formal, a fin de que actúe conforme a sus atribuciones.

6. RECOMENDACIONES

- 6.1. Se recomienda que la Unidad de Evaluación y Fiscalización Ambiental de la Subgerencia de Gestión Ambiental registre como Denuncia Ambiental lo detallado en el presente informe, el cuál es presentado por el COLOVIPE del Río Palcazú.
- 6.2. Derivar la Denuncia Ambiental a la Dirección Regional de Producción del Gobierno Regional de Pasco con la finalidad de que realice actividades de acuerdo a sus funciones.
- 6.3. Se recomienda a la Dirección Regional de Producción agilice los trámites de la solicitud la contratación y/o designación de un inspector pesquero para la ejecución de actividades de supervisión y fiscalización pesquera y acuícola.
- 6.4. Se recomienda poner de conocimiento la presente al COLOVIPE del Río Palcazú y a la Municipalidad Distrital de Palcazú.

7. ANEXOS

- 7.1. Documento de expediente N° 798 de la Gerencia de Reserva de Biosfera.
- 7.2. Copia de la Ordenanza Municipal N° 009-2014/MDP-I, Ordenanza Municipal que prohíbe la pesca indiscriminada de peces en el distrito de Palcazú.
- 7.3. Copia de la Resolución Directoral Regional N° 007-2019-GRP-GGR-GRDE/DRP, Resolución que renueva el Comité Local de Vigilancia Pesquera del Río Palcazú.
- 7.4. Copia del Oficio N° 299-2019-GRP-GGR-GRDE/DRP.


MUNICIPALIDAD DE OXAPAMPA
Provincia Sostenible
Inga Yan Axel E. Arteaga Yance
SUBGERENTE DE RESERVA DE BIOSFERA OXAPAMPA
ASHANINKA - YANASHA



“Año de la Universalización de la Salud”

INFORME N° 252-2020-MPO-GRB-SGRBOAYYAEAY



PARA : Ing. Juli Guisenia ROCA CAPCHA
Gerente de Reserva de Biosfera

DE : Ing. Yan Axel Ekken ARTEAGA YANCE
(e)Subgerencia de Reserva de Biosfera Oxapampa – Asháninka - Yánesha

ASUNTO : SOLICITO REGISTRO COMO DENUNCIA AMBIENTAL Y TRÁMITES SUBSECUENTES

REFERENCIA : Documento de expediente N° 798 de la Gerencia de Reserva de Biosfera

FECHA : Oxapampa, 30 de noviembre del 2020

1. ANTECEDENTES

1.1. Con Documento de expediente N° 798 de la Gerencia de Reserva de Biosfera, de fecha 03 de septiembre del 2020, el presidente del COLOVIPE Río Palcazú solicita intervención de la Gerencia de Reserva de Biosfera ante la sobreexplotación de los recursos naturales (peces).

2. BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Decreto Legislativo N° 635, Código Penal.
- 2.3. Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- 2.4. Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- 2.5. Ley N° 30206, Ley que declara de necesidad y utilidad pública la conservación, restauración, mantenimiento y mejores condiciones para el desarrollo sostenible de la Reserva de Biosfera Oxapampa – Asháninka – Yánesha.
- Decreto Supremo N° 015-2009-PRODUCE, Reglamento de ordenamiento Pesquero de la Amazonía Peruana.
- 2.7. Ordenanza Municipal N° 392-2017-MPO, Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento de Atención de Denuncias Ambientales de la Municipalidad Provincial de Oxapampa.
- 2.8. Ordenanza Municipal N° 009-2014/MDP-I, Ordenanza Municipal que prohíbe la pesca indiscriminada de peces en el distrito de Palcazú.
- 2.9. Resolución Directoral Regional N° 007-2019-GRP-GGR-GRDE/DRP, Resolución que renueva el Comité Local de Vigilancia Pesquera del Río Palcazú.

3. OBJETIVO

3.1. Sustentar la petición del registro como denuncia ambiental del caso en mención.

4. ANÁLISIS

4.1. Generalidades

4.1.1. Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, determina como competencias compartidas¹ de los Gobiernos Regionales la promoción, gestión y regulación de actividades

¹ Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
Capítulo IV: Competencias de los Gobiernos Regionales
Artículo 36.- Competencias compartidas (...)





económicas productivas en su ámbito y nivel, correspondiente a los sectores agricultura, pesquería, industria, comercio, turismo, energía, hidrocarburos, minas, transportes, comunicaciones y medio ambiente.

- 4.1.2. Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, manifiesta que los Gobiernos Regionales tienen por finalidad fomentar el desarrollo regional integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo². En materia de pesquería tiene como función desarrollar acciones de vigilancia y control para garantizar el uso sostenible de los recursos bajo su jurisdicción.
- 4.1.3. Que, el Decreto Supremo N° 015-2009-PRODUCE, Reglamento de ordenamiento Pesquero de la Amazonía Peruana, establece que los recursos naturales son patrimonio de la nación, y el Estado soberano en su aprovechamiento promueve su uso sostenible, la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas, así como el desarrollo sostenible de la amazonia con una legislación adecuada en concordancia con lo establecido en los artículos 66 y 69 de la Constitución Política del Perú³.
- 4.1.4. Que, el artículo 308-B del Capítulo II Delitos Contra Los Recursos Naturales Título XIII Delitos Ambientales señala que "El que extrae especies de flora o fauna acuática en épocas, cantidades, talla y zonas que son prohibidas o vedadas, o captura especies o las procesa sin contar con el respectivo permiso o licencia o exceda el límite de captura por embarcación, asignado por la autoridad administrativa competente y la ley de la materia, o lo hace excediendo el mismo o utiliza explosivos, o embarcaciones construidas sin autorización o sin licencia, medios químicos u otros métodos prohibidos o declarados ilícitos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de cinco años".



4.2. Del Distrito de Palcazú

La Municipalidad Distrital de Palcazú, mediante la Ordenanza Municipal N° 009-2014/MDP-I, de fecha 30 de octubre del 2014, Ordenanza Municipal que prohíbe la pesca indiscriminada de peces en el distrito de Palcazú, señala:

- Que queda terminantemente prohibido la pesca mediante arrastraderas, honderas, así como métodos tóxicos y explosivos.
- La creación de la Comisión de Conservación y protección de pesca del Palcazú.
- La declaración de vedad parciales o totales.
- El cumplimiento de la Ordenanza, el cual esta a cargo de la Gerencia de Gestión Ambiental y la Gerencia de Desarrollo Social y servicio a la Comunidad.

4.3. Del Gobierno Regional de Pasco

4.3.1. El artículo 52⁴ de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece las funciones específicas en materia de Pesquería los cuales Gobiernos Regionales, de los cuales el

(...)
c) Promoción, gestión y regulación de actividades económicas y productivas en su ámbito y nivel, correspondientes a los sectores agricultura, pesquería, industria, comercio, turismo, energía, hidrocarburos, minas, transportes, comunicaciones y medio ambiente.

² Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales
Artículo 4.- Finalidad
Los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

³ Constitución Política del Perú
Artículo 66.- Recursos Naturales
Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal.
Artículo 69.- Desarrollo de la Amazonía
El Estado promueve el desarrollo sostenible de la Amazonía con una legislación adecuada.

⁴ Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales
Artículo 52.- Funciones en materia pesquera
a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia pesquera y producción acuícola de la región.
b) Administrar, supervisar y fiscalizar la gestión de actividades y servicios pesqueros bajo su jurisdicción.
c) Desarrollar acciones de vigilancia y control para garantizar el uso sostenible de los recursos bajo su jurisdicción. (...)



literal b) señala que tienen como función supervisar y fiscalizar la gestión de actividades y servicios pesqueros bajo su jurisdicción, mientras que el literal c) expresa que los Gobiernos Regionales son encargadas de desarrollar acciones de vigilancia y control para garantizar el uso sostenible de los recursos bajo su jurisdicción.

4.3.2. Mediante Oficio N° 299-2019-GRP-GGR-GRDE/DRP, de fecha 11 de julio del 2019, la Dirección Regional de Producción solicita la contratación y/o designación de un inspector pesquero para la ejecución de actividades de supervisión y fiscalización pesquera y acuícola.

4.4. Del COLOVIPE del Río Palcazú

4.4.1. Mediante la Resolución Directoral Regional N° 061-2016-GRP-GGR-GRDE/DRP, de fecha 05 de diciembre del 2016 se reconoce y acredita al COLOVIPE del Río Palcazú, a fin de apoyar en el control y vigilancia en el sector de Cuacuazo, Shacavaca, Caneo y otras cuencas aledañas al Bosque de Protección San Matías San Carlos.

4.4.2. Mediante Resolución Directoral Regional N° 007-2019-GRP-GGR-GRDE/DRP, de fecha 03 de mayo del 2019, la Dirección Regional de Producción renueva al Comité Local de Vigilancia Pesquera del Río Palcazú.

4.4.3. Mediante Documento de expediente N° /98 de la Gerencia de Reserva de Biosfera, de fecha 03 de septiembre del 2020, el presidente del COLOVIPE del Río Palcazú solicita intervención de la Gerencia de Reserva de Biosfera ante la sobreexplotación de los recursos naturales (peces).

4.4.4. Según manifiesta el COLOVIPE del Río Palcazú, se vienen desarrollando malas prácticas y sobreexplotación de recursos hidrobiológicos.

4.5. De la regulación de las Denuncias Ambientales en la MPO

4.5.1. Mediante la Ordenanza Municipal N° 392-2017-MPO la Municipalidad Provincial de Oxapampa aprueba el Reglamento de Atención de Denuncias Ambientales.

4.5.2. El artículo 7 de la norma en mención señala en su numeral 7.2 que las denuncias ambientales que recaen dentro del ámbito de competencia de otra EFA, serán derivadas a esta, a fin de que sean atendidas de acuerdo a sus procedimientos internos.

4.5.3. El numeral 20.2 del artículo 20 Derivación de denuncias, establece que "Si los hechos denunciados se encuentran bajo el ámbito de fiscalización de otra EFA, se procederá a derivar la denuncia a dicha entidad mediante documento formal, a fin de que actúe conforme a sus atribuciones".

5. CONCLUSIONES

5.1. El Gobierno Regional de Pasco a través de la Dirección Regional de Producción es la responsable de supervisar y fiscalizar la gestión de actividades y servicios pesqueros bajo su jurisdicción, y de desarrollar acciones de vigilancia y control para garantizar el uso sostenible de los recursos bajo su jurisdicción.

5.2. La Dirección Regional de Producción mediante Oficio N° 299-2019-GRP-GGR-GRDE/DRP, de fecha 11 de julio del 2019, solicita la contratación y/o designación de un inspector pesquero para la ejecución de actividades de supervisión y fiscalización pesquera y acuícola.

5.3. La Municipalidad Provincial de Oxapampa tiene las facultades de recepcionar y registrar los sucesos como denuncias ambientales los cuales están en marco de la Ordenanza Municipal N° 392-2017-MPO,



- d) Promover la provisión de recursos financieros privados a las empresas y organizaciones de la región, con énfasis en las medianas, PYMES y unidades productivas orientadas a la exportación.
- e) Desarrollar e implementar sistemas de información y poner a disposición de la población información útil referida a la gestión del sector.
- f) Promover, controlar y administrar el uso de los servicios de infraestructura de desembarque y procesamiento pesquero de su competencia, en armonía con las políticas y normas del sector, a excepción del control y vigilancia de las normas sanitarias sectoriales, en todas las etapas de las actividades pesqueras.
- g) Verificar el cumplimiento y correcta aplicación de los dispositivos legales sobre control y fiscalización de insumos químicos con fines pesqueros y acuícolas, de acuerdo a la Ley de la materia. Dictar las medidas correctivas y sancionar de acuerdo con los dispositivos vigentes.
- h) Promover la investigación e información acerca de los servicios tecnológicos para la preservación y protección del medio ambiente.
- i) Velar y exigir el adecuado cumplimiento de las normas técnicas en materia de pesquería. Dictar las medidas correctivas y sancionar de acuerdo con los dispositivos vigentes.
- j) Vigilar el estricto cumplimiento de las normas vigentes sobre pesca artesanal y su exclusividad dentro de las cinco millas marinas. Dictar las medidas correctivas y sancionar de acuerdo con los dispositivos vigentes.



Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento de Atención de Denuncias Ambientales de la Municipalidad Provincial de Oxapampa, y se establece que si los hechos denunciados se encuentran bajo el ámbito de fiscalización de otra EFA, se procederá a derivar la denuncia a dicha entidad mediante documento formal, a fin de que actúe conforme a sus atribuciones.

6. RECOMENDACIONES

- 6.1. Se recomienda que la Unidad de Evaluación y Fiscalización Ambiental de la Subgerencia de Gestión Ambiental registre como Denuncia Ambiental lo detallado en el presente informe, el cuál es presentado por el COLOVIPE del Río Palcazú.
- 6.2. Derivar la Denuncia Ambiental a la Dirección Regional de Producción del Gobierno Regional de Pasco con la finalidad de que realice actividades de acuerdo a sus funciones.
- 6.3. Se recomienda a la Dirección Regional de Producción agilice los trámites de la solicitud la contratación y/o designación de un inspector pesquero para la ejecución de actividades de supervisión y fiscalización pesquera y acuícola.
- 6.4. Se recomienda poner de conocimiento la presente al COLOVIPE del Río Palcazú y a la Municipalidad Distrital de Palcazú.

7. ANEXOS

- 7.1. Documento de expediente N° 798 de la Gerencia de Reserva de Biosfera.
- 7.2. Copia de la Ordenanza Municipal N° 009-2014/MDP-I, Ordenanza Municipal que prohíbe la pesca indiscriminada de peces en el distrito de Palcazú.
- 7.3. Copia de la Resolución Directoral Regional N° 007-2019-GRP-GGR-GRDE/DRP, Resolución que renueva el Comité Local de Vigilancia Pesquera del Río Palcazú.
- 7.4. Copia del Oficio N° 299-2019-GRP-GGR-GRDE/DRP.



MUNICIPALIDAD DE OXAPAMPA
Provincia Sostenible
Ing. Yan Axel E. Arteaga Yance
SUBGERENTE DE RESERVA DE BIOSFERA OXAPAMPA
ASHÁNINKA - YANESHA

Iscozacín, 31 de Agosto del 2020

Señor:

Ing. Yuli Roca Capcha
Gerente de Reserva de Biosfera Oxapampa Asháninka Yanasha
Municipalidad Provincial Oxapampa

Atención:
Ing. Jean Arteaga Yance
Sub Gerente RBOAY
Municipalidad Provincial de Oxapampa

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA GERENCIA DE RESERVA DE BIOSFERA	
03 SEP. 2020	
Hora: 5:05	Reg. N° 798
Firma: [Firma]	N° Folios: 01
RECIBIDO	

Oxapampa.

ASUNTO: Solicito intervención de la Gerencia de RBOAY ante la sobreexplotación de recursos naturales en el distrito de Palcazú.

Tengo el agrado de dirigirme a Usted para saludarla cordialmente y a su vez para manifestarle sobre la problemática que atraviesa el distrito de Palcazú en sus ríos, quebradas, cabeceras de cuenca y su Áreas Naturales Protegidas que son amenazadas por los pobladores que desconocen las normas de protección de nuestros recursos naturales; actividades relacionadas a las malas prácticas de agricultura y ganadería; así como la extracción de madera y la sobreexplotación de recursos hidrobiológicos (con materiales de pesca como: mallas, honderas, arrastreras (triqui), equipos de buceo y arponeo, explosivos, productos tóxicos y otros no permitidos), que vienen ocasionando daños y cambios irreversibles de hábitats en nuestro Valle de Palcazú.

Ante esta situación se crean en el distrito el primer **COMITÉ ECOLÓGICO** y el primer **COLOVIPE** para vigilar la pesca ilegal, la caza ilegal y la tala ilegal en el Bosque de Protección San Matías San Carlos, además se establecen la **Ordenanza Municipal N° 009-2014/MDP-I** que regula la Pesca indiscriminada de Peces en el Distrito de Palcazú; iniciativas que no continúan a la fecha debido a la falta de compromiso de nuestras autoridades locales, distrital y provincial. Sin embargo estas actividades no son suficientes para detener la sobreexplotación de los recursos.

Motivo por el cual solicitamos a su despacho Gerencia de Reserva de Biosfera interceder ante esta problemática en el valle de Palcazú; asimismo interceder por medio de su representada la presencia de instituciones como el Instituto del Bien Común y PRODUCE para que apoye en la promoción y adopción de prácticas sostenibles de pesca y manejo de los recursos acuáticos, estudio hidrobiológico del Río Palcazú e Iscozacín (proveedores de recursos alimenticios a las comunidades nativas) sobre la base de la implementación de normatividad sectorial y municipal, acuerdos locales, la conformación de grupos de vigilancia y monitoreo de la pesca, así como acciones para restaurar la cobertura vegetal de las riberas.

Las instituciones que firmamos este documento estamos prestos a apoyar e involucrarnos para llevar a cabo un trabajo en beneficio de la población del distrito.

Agradeciendo la atención a la presente, me suscribo de usted reiterándole las peticiones de especial consideración y estima personal.

Atentamente,

COLOVIPE
Walter Westreicher Fernandez
Presidente COLOVIPE

Walter Westreicher Fernandez
Presidente COLOVIPE

Ing. Luis Fernando Llamas Samanillo
SUBPREFECTO DISTRITAL DE ISCOZACÍN
PROVINCIA DE OXAPAMPA REGIÓN PASCO
OFICINA CENTRAL DE GOBIERNO INTERIOR

SERVICIO NACIONAL FORESTAL
DE FAUNA SILVESTRE - SERFOR
A.T.F.S. - SELVA CENTRAL
SEDE ISCOZACÍN

Ing. Elixer Saucedo Coronel
RESPONSABLE DE SEDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA GERENCIA DE RESERVA DE BIOSFERA	
PROVEIDO	
Pase a: S.G. BIOD 7.	
Para: Documento 7 Jhs	
[Firma]	04/09/20 Fecha

Walter Westreicher Fernandez
RESERVA COMUNITARIA
YANASHA



Provincia de Oxapampa y Región Pasco.

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"
"Año de la Memoria por los 50 Años de la Tragedia Ocurrida en la Mina el Dorado de Coahuilcoquiza"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2014/MDP-I.

Iscozacín, 30 de Octubre de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALCAZÚ



POR CUANTO:

En Sesión de Concejo Municipal N°026-2014/MDP-I, de fecha 28 de Octubre del Año Dos Mil Catorce, por voto unánime de los regidores aprobaron la Prohibición de Pesca Indiscriminada de Peces en el Distrito de Palcazú.

VISTO:

El Informe N° 333-2014-GDSySC/MDP-I, emitido por el Ing. Alfredo Hilarión CAMPOSANO VILCA-Gerente de Desarrollo Social y Servicio a la Comunidad;



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en este sentido goza de facultades normativas y reglamentarias en los asuntos de su competencia dentro del ámbito de su jurisdicción de conformidad con la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;



Que, el Art. IV de la Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el Tercer Párrafo del Artículo 10° del D.S. 008-2005-PCM, se indica que las Municipalidades son las Autoridades Ambientales Locales y sus funciones y atribuciones son las asignadas por la Constitución Política y su Ley Orgánica en el marco del proceso de descentralización, por lo tanto, es obligación de los Alcaldes, la protección del medio ambiente y de los recursos naturales, así como la obligación de colaborar con las entidades competentes, tomando las medidas tendientes a contener, prevenir, o reprimir, cualquier atentado, contra la defensa, conservación, preservación y utilización de los Recursos;

Que, actualmente el distrito de Palcazú, cuenta con las principales instancias de gestión y participación ciudadana, como la Comisión Ambiental Municipal aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 045-2011/MDP-I y los comités Ecológicos Ambientales, que son instancias de apoyo a la gestión y que contribuyen con la Gestión Ambiental en materia de sensibilización y promoción del desarrollo sostenible;



PALCAZÚ-CAPITAL GANADERA DE LA REGIÓN PASCO.

Av. Julio Shitabori N°512 – Iscozacín – Palcazú – Oxapampa – Pasco – Perú
Teléfono: (063) 838002 – Telefex (063) 837000 – e-mail: sga@municipalcazú-isco.gob.pe Página
web: www.municipalcazú-isco.gob.pe E-mail: municipalcazú-isco@hotmail.com

Provincia de Oxapampa y Región Pasco.

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"
"Año de la Memoria por los 50 Años de la Tragedia Ocurrida en la Mina el Dorado de Goyllarisquizga"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2014/MDP-I.

Que, La pesca es una de las actividades económicas y de subsistencia más importantes para los pobladores de Iscozacín, contando para ello con un gran número de especies de peces tales como: paco, gamitana, carachama (*Lyposarcus pardalis*), boquichico (*Prochilodus nigricans*), sábalo (*Brycon spp.*), corvina (*Plagioscium squamosissimus*), doncella (*Pseudoplatystoma fasciatum*), lisa (*Leporinus spp.*) y otros. Motivo por el cual, estos requieren de protección especial para su recuperación o estabilidad, debiendo establecerse vedas parciales o totales de uso en tiempo, lugar y espacio.



Que, es de conocimiento general la existencia en las cuencas de los Ríos Palcazú e Iscozacín la migración estacional de peces, que se presenta durante el comienzo de la época de vaciante y sustenta una importante pesquería, fundamentalmente de peces de escama. Es en este periodo cuando se incrementa la pesca indiscriminada con artes no selectivas (arrastraderas y honderas) y métodos prohibidos (tóxicos y explosivos), lo que está poniendo a algunas especies al borde de la extinción local.



Que, el presente Ordenanza, está Suscrito por el Regidor Segundo Hernán CUBAS BUSTAMANTE-Encargado de Alcaldía según Resolución de Alcaldía N° 0190-2014/MDP-I.



Estando a lo expuesto; en uso de sus atribuciones conferidas en el Art. 9, Inc. 8; Art. 20 Inc. 5 de la Ley Orgánica de municipalidades N° 27972 y con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta se acordó lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHÍBE LA PESCA INDISCRIMINADA DE PECES EN EL DISRITO DE PALCAZÚ.

ARTÍCULO PRIMERO.- Queda terminantemente prohibido en la pesca, el uso de arrastraderas, honderas, así como métodos tóxicos y explosivos, debiendo ser denunciados los infractores, ante la Autoridad competente por delitos ecológicos.



ARTÍCULO SEGUNDO.- Créase la Comisión de Conservación y protección de pesca del Palcazú, conformado por representantes de instituciones públicas y privadas vinculadas al tema, productores acuíferos y autoridades, la misma que estará encargada de evaluar el actual nivel de aprovechamiento de los recursos Hidrobiológicos del distrito de Palcazú y proponer medidas correctivas vinculantes y recomendaciones de manejo orientadas a su protección y aprovechamiento sostenible.

PALCAZÚ-CAPITAL GANADERA DE LA REGIÓN PASCO.

Av. Julio Shitabori N°512 - Iscozacín - Palcazú - Oxapampa - Pasco - Perú
Teléfono: (063) 838002 - Telefax (063) 837000 -- e-mail: sga@municipalcazu-isco.gob.pe Página
web: www.municipalcazu-isco.gob.pe E-mail: municipalcazu-isco@hotmail.com



Provincia de Oxapampa y Región Pasco.

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"
"Año de la Memoria por los 50 Años de la Tragedia Ocurrida en la Mina el Dorado de Govitarisouiza"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2014/MDP-I.



ARTÍCULO TERCERO.- Las vedas parciales o totales en el Distrito de Palcazú, se aprobarán mediante Decreto de Alcaldía a propuesta de la Comisión de Conservación y protección de pesca, considerando que durante este periodo las especies de peces que habitan en los ríos de la zona de Iscozacín, estarán en periodo de desove; por lo que con la prohibición de pesca se pretende restaurar la reproducción de los peces y devolver el equilibrio ambiental.

ARTÍCULO CUARTO .- Dictada el período de veda, se prohíbe la pesca, transporte, acopio y comercialización de carne de pescado, siendo pasibles a sanciones, que será, desde amonestación hasta multa de una UIT vigente, sin perjuicio del Decomiso de las especies, instrumentos y equipos utilizados en dicha actividad, no siendo aplicable a las especies provenientes de criaderos.



ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGASE, a la Gerencia de Gestión Ambiental y a la Gerencia de Desarrollo Social y Servicio a la Comunidad, de esta Municipalidad a tomar las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR, a la Sección de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución Gerencial en el portal web de la Municipalidad Distrital de Palcazú, conforme a Ley.



ARTÍCULO SÉPTIMO.- LA PRESENTE ORDENANZA, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su promulgación y publicación, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Sr. Segundo H. CUBAS BUSTAMANTE

(e) ALCALDÍA

R.A. N° 0190-2014/MDP-I.

PALCAZÚ-CAPITAL GANADERA DE LA REGIÓN PASCO.

Av. Julio Shitabori N°512 – Iscozacín – Palcazú – Oxapampa – Pasco – Perú
Teléfono: (063) 838002 – Telefax (063) 837000 – e-mail: gga@municipalcazu-isco.gob.pe Página
web: www.municipalcazu-isco.gob.pe E-mail: municipalcazu-isco@hotmail.com

Resolución Directoral Regional

Nº 007-2019-GRP-GGR-GRDE/DRP

Cerro de Pasco, 03 de mayo del 2019

VISTO:

El Informe Nº 039-2019-GRP-GGR-GRDE-DRP/D.P de fecha 30 de abril del 2019 de la Dirección de Pesquería, donde emite la conformidad para la renovación y acreditación del Comité Local de Vigilancia Pesquera - COLOVIPE DEL RIO PALCAZÚ, ubicado en el distrito de Palcazú, provincia de Oxapampa y departamento de Pasco, la que estará conformado por 08 miembros de los sectores Cucuazo, Shacavaca, Caneco y otros ámbitos aledaños, con la finalidad de preservar, y controlar el recurso hidrobiológico de las especies nativas existentes en la cuenca del Río Palcazú.

El Acta de Asamblea Extraordinaria del Comité Ecológico Sector Cucuazo y Comité de Vigilancia Pesquera "COLOVIPE" de fecha 14 de octubre del 2018, manifiesta la reestructuración del COLOVIPE actualizando la Junta Directiva y de su reconocimiento legal por parte del Gobierno Regional Pasco, PRODUCE, DIREPRO y otros organismos del Estado.

El Memorial, con fecha 05 de enero 2018, presentado al Instituto del Bien Común por el señor Walter Westreicher Fernández-Presidente del COLOVIPE, menciona entre otros puntos la conformación de grupos de vigilancia y monitoreo de pesca por la sobre explotación de recursos hidrobiológicos con instrumentos no adecuados para una pesca responsable, utilizándose en la extracción pesquera mallas honderas, arrastreras (triqui), equipos de buceo y arponeo, explosivos, productos tóxicos y otros insumos no permitidos por la normatividad vigente; siendo las áreas afectadas los ríos y quebradas del valle de Palcazú del distrito de Palcazú, provincia de Oxapampa y departamento Pasco.



CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley General de Pesca-Decreto Ley Nº 25977, los recursos hidrobiológicos contenidos en aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la nación; correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, la ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización determina como competencias compartidas de los Gobiernos Regionales la promoción, gestión y regulación de actividades económicas productivas en su ámbito y nivel, correspondiente a los sectores de pesquería y otros.

Que, la ley Nº 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, manifiesta que los Gobiernos regionales emanan de la voluntad popular y son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. Tienen por finalidad fomentar el desarrollo regional integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo. En materia pesquera tiene como función desarrollar acciones de vigilancia y control para garantizar el uso sostenible de los recursos bajo su jurisdicción.

Resolución Directoral Regional

N° 007-2019-GRP-GGR-GRDE/DRP

Cerro de Pasco, 03 de mayo del 2019

Que, el Decreto Supremo N° 015-2009-PRODUCE - Reglamento de Ordenamiento Pesquero de la Amazonía Peruana, establece que los recursos naturales son patrimonio de la nación, y el Estado soberano en su aprovechamiento promueve su uso sostenible, la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas, así como el desarrollo sostenible de la amazonia con una legislación adecuada, en concordancia con lo establecido en los artículos 66 a 69 de la Constitución Política del Perú.

Que, con Resolución Directoral Regional N° 061-2016-GRP-GGR-GRDE-DRP, de fecha 05 de diciembre del 2016 se reconoce y se acredita al COLOVIPE del Río Palcazú, a fin de apoyar en el control y vigilancia en el sector de Cucuazo, Shacavaca, Caneco y otras cuencas aledañas al Bosque de Protección San Matías y San Carlos, y que a la fecha dicha acreditación ha perdido vigencia.

En uso de las facultades conferidas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 0016-2019-GRP/PRES del 03 de enero del 2019.



SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **RENOVAR** el Comité Local de Vigilancia Pesquera - COLOVIPE del Río Palcazú, cuyo objetivo principal será apoyar en el control y vigilancia del recurso hidrobiológico de las especies nativas, dentro de la zona de influencia de las áreas de Cucuazo, Shacavaca, Caneco y otras cuencas aledañas al Bosque de Protección San Matías y San Carlos, en el distrito de Palcazú, provincia de Oxapampa y departamento Pasco.

Artículo 2°. - **ACREDITAR** mediante credenciales a los miembros integrantes del Comité Local de Vigilancia Pesquera del Río Palcazú de los sectores de Cucuazo, Shacavaca, Caneco y otras cuencas aledañas al Bosque de protección San Matías y San Carlos, a fin de que sean reconocidos por las autoridades políticas, civiles y judiciales para el cumplimiento de sus funciones en materia de control y vigilancia pesquera. Las credenciales emitidas por la Dirección Regional de la Producción de Pasco corresponde a los 08 miembros del COLOVIPE del Río Palcazú acorde al detalle siguiente:

<u>CARGO</u>	<u>NOMBRE Y APELLIDO</u>	<u>DNI</u>
PRESIDENTE	: Walter Juan; WESTREICHER FERNADEZ	04306085
SECRETARIO	: Julián Luis FUNDEZ MAYTA	04315791
TESORERO	: Hans Wilhelm FRANTZEN EGG	04332550
VOCAL	: Emil James FRANTZEN SCHULER	20120978
VOCAL	: Agustín RANDOLF WITTING	41922802

Resolución Directoral Regional

Nº 007-2019-GRP-GGR-GRDE/DRP

Cerro de Pasco, 03 de mayo del 2019

FISCAL	: Cielito CHONQUIRI NORIEGA	04314287
FISCAL	: Eriil Rodolfo SCHLAEFLI RUFFNER	04305726
FISCAL	: José ARANDA SCHAREVA	04332460

Artículo 3º. - Las acciones del referido Comité serán válidas únicamente con la participación de sus miembros, los mismos que no percibirán retribución económica por dicha función.

Artículo 4º. - Las labores en calidad de apoyo que desempeñará el Comité constituido en la presente Resolución Directoral, serán las siguientes:

4.1 Colaborar con los inspectores de la Dirección Regional de la Producción de Pasco y con el Extensionista Acuícola del Ministerio de la Producción, en las acciones de control y vigilancia ejecutadas en el marco del **Régimen Provisional de Pesca** de recurso hidrobiológico de las especies nativas, dentro de la zona de influencia de los Cucuazo, Shacavaca, Caneco y otras cuencas aledañas al Bosque de Protección San Matías y San Carlos.

4.2 Apoyar en:

- Verificación e informe sobre el uso de las redes, honderas, triqui, cortinas, mallas de espera, equipos de buceo, ganchos y arponeo de pesca.
- Cumplimiento de las vedas según normatividad.
- Informes del volumen de pesca complementario para la alimentación familiar.

4.3 Deberá presentar informes trimestrales a la Dirección Regional de la Producción de Pasco sobre las actividades realizadas y los resultados obtenidos por el Comité de Vigilancia materia de la presente acreditación.

Artículo 5º. - La Resolución Directoral tiene vigencia por el periodo de 02 años, a partir de la fecha de su emisión.

Artículo 6º. - Hágase de conocimiento de la presente Resolución Directoral a la Dirección de Pesquería de la DIREPRO Pasco y al Presidente del Comité de Vigilancia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL PASCO
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN



Cerro de Pasco, 11 de Julio del 2019

OFICIO N° 299-2019-GRP-GGR-GRDE/DRP

SEÑOR:

JOSE HUMBERTO ROMERO GLENNY

**DIRECTOR GENERAL DE SUPERVISION, FISCALIZACION Y SANCION EN PESCA Y ACUICULTURA
MINISTERIO DE LA PRODUCCION**

CALLE UNO OESTE N° 060-URBANIZACION CORPAC -SAN ISIDRO -LIMA

LIMA.-

ASUNTO: SOLICITO CONTRATACION Y/O DESIGNACION DE INSPECTOR PESQUERO PARA LA EJECUCION DE ACTIVIDADES DE SUPERVISION Y FISCALIZACION PESQUERA EN LA PROVINCIA DE OXAPAMPA-REGION PASCO.

REF. : Oficio N° 001-2019-COLOVIPES-ISCOZACIN-PALCAZU.

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente a nombre de la Dirección Regional de la Producción de Pasco y a la vez comunicarle que mediante Resolución Directoral N° 007-2019-GRP-GGR-GRDE/DRP se ha renovado el Comité Local de Vigilancia Pesquera-COLOVIPE del Río Palcazú a fin de que pueda apoyar en el control y vigilancia del recurso hidrobiológico de las especies nativas dentro de las zonas de influencia de las áreas de Cucuazo, Shacavaca, Caneco y otras cuencas aledañas al Bosque de Protección San Matías y San Carlos en el Distrito de Palcazú, Provincia de Oxapampa y Departamento de Pasco. Sin embargo, la acción del referido COLOVIPE como de la DIREPRO PASCO se encuentra limitado, por la falta de intervención de un inspector pesquero para el cumplimiento de los procedimientos de supervisión y fiscalización en materia pesquera y acuícola en la Provincia de Oxapampa del Departamento del Pasco.

La carencia del inspector pesquero tanto en Oxapampa y Pasco por la falta de disponibilidad presupuestal que le caracteriza a la DIREPRO PASCO, no permite exigir a los administrados y/o informales el cumplimiento o adecuación a la normatividad pesquera y acuícola; así como no permite contar con información básica del resultado de la verificación de presuntas infracciones cometidas para las sanciones correspondientes acorde a la normatividad vigente. Sobre posibles infracciones de pesca ilegal que necesita intervención sectorial, se ha recepcionado el Oficio N° 001-2019-COLOVIPES-ISCOZACIN-PALCAZU, Acta de Reunión del COLOVIPE con Autoridades Locales; Acta de Denuncia por Pesca Indiscriminada, Acta de Conocimiento sobre Pesca Indiscriminada, Acta de Operativo de Control de COLOVIPES, Tomas Fotográficas de la pesca ejercida, Acta de Operativo Policial, Acta de Incautación y otros.

Por lo indicado en los párrafos precedentes, Señor Director General, le solicito de manera respetuosa tenga a bien en **Contratar y/o Designar a un Inspector Pesquero para la Provincia de Oxapampa de la Región Pasco**, la cual según las funciones asignadas permitirá solucionar el problema dado a conocer por el COLOVIPE del Río Palcazú y podrá entre otros capacitar y brindar asistencia técnica a los actores del sector pesquería en el marco de sus competencias.

Seguro de contar con la atención de lo solicitado, le reitero las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Mg. **Luis SANTOS HINOSTROZA**
DIRECCIÓN REGIONAL

REMITAR BANCU
Asesoría
REMITO N° 18023
Alva
Servicios de Courier

C.c/Archivo.
DPA/AA

Dirección : Av. Los Próceres Edificio Estatal s/n. Local N° 04 Sa
Telefax : (063) 421680
Email : direccionproduccion@regionpasco.gob.pe

	N° Folios: 30
16050842	
REGISTRO N° 00067921-2019	
FECHA: 15/07/2019 14:34:03	CLAVE: 3787
RAZÓN SOCIAL: DIRECCION REGIONAL DE LA ...	
ASUNTO: CONTRATACION Y/O DESIGANC...	
REGISTRADO POR: barevalo	
https://www.produce.gob.pe/index.php/consulta-tramite 616-2222 Anexos: 2461 - 2462	